



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN:	No. 70001-33-33-007-2015-00268-00
DEMANDANTE:	RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ ARRIETA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-

Verificado el contenido del proceso de la referencia y previamente a decidir sobre la admisión la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuso el señor TOMAS RAFAEL RAMOS VARGAS contra NACIÓN- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, el Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Pues bien, resulta oportuno para esta unidad judicial traer a colación las reglas que, en razón de territorio determinan la competencia de los juzgados y Tribunales, las cuales deben tenerse en cuenta al momento del estudio de admisibilidad de la demanda, para una mejor claridad se cita la norma en las cuales están contenidas:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que:

“Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

- 1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.*
- 2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.*
- 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”*

Ahora bien, revisado el expediente, observa el Despacho que en la totalidad de los documentos aportados por el demandante como fundamento de sus pretensiones, aparece que la última Unidad donde el señor Rafael Eduardo prestó sus servicios fue en el departamento de Policía de Bolívar.

En atención a lo anterior y con el fin de establecer total claridad sobre la competencia por factor territorial de este Despacho para conocer el asunto de la referencia, ya que no reposa en el expediente prueba idónea (CERTIFICACIÓN) que le permita constatar a este operador judicial el último lugar y/o en este caso base o unidad policial donde el demandante presto sus servicios, se hace necesario oficiar a la autoridad respectiva para que certifique lo antes anotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, ofíciase a la Nación- Ministerio de Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días, envíe con destino al expediente certificación del último lugar o unidad de Policía en la cual el señor RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ ARRIETA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.171.191, presta o prestó sus servicios en la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez.